

UNIVERSIDAD DE CARABOBO



CONSEJO UNIVERSITARIO
VALENCIA-VENEZUELA



DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Asunto: _____

Data: 194° y 145°

14 MAR 2007

N° CU-147

Fecha: _____

Ciudadana
Prof. María Luisa Aguilar de Maldonado
Rectora de la Universidad de Carabobo
Su Despacho.-

Hago de su conocimiento, que el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria N° 1.453, de fecha 12-03-2007, acordó, aprobar, en tercera discusión, la **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los términos que a continuación se indican: "Artículo 18: Para inscribirse en el Concurso de Oposición o Credenciales el interesado debe cumplir con los requisitos que establece el Artículo 85 de la Ley de Universidades y, poseer título universitario de acuerdo a las siguientes opciones: 1. Título universitario expedido por una universidad venezolana; 2. Título universitario expedido por una universidad extranjera y convalidado según convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; 3. Título universitario expedido por una universidad extranjera de reconocido nivel, obtenido en no menos de cuatro años de estudios después de la educación media cuyos estudios sean equivalentes y lo acrediten para el ejercicio de esa profesión en Venezuela, cuando venga acompañado de título de postgrado en el área de concurso. 4. Título de IV o V Nivel para aquellos concursos que oferten cargos a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva. Los títulos expedidos en una universidad extranjera deberán estar legalizados y debidamente traducidos al idioma castellano. Los Consejos de Facultad, de acuerdo con el área de conocimiento del concurso podrán exigir la inscripción en el Colegio Profesional respectivo, cuando la profesión del interesado tenga Ley de Ejercicio. Único: Los Consejos de Facultad, en atención al área de conocimiento, podrán autorizar la apertura de concursos a Tiempo Completo y a Dedicación Exclusiva, sin la exigencia referida en el numeral 4 de este artículo".

Atentamente,

Pedro Villarroel Díaz
Secretario

c.c. Vicerrectorado Académico
Vicerrectorado Administrativo
Secretario
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decano de la Facultad de Odontología
Decana de la Facultad de Ciencias y Tecnología
Director de Postgrado
Auditoría Interna
Consultoría Jurídica

PVI/HBF/mildred

Luz de una tierra inmortal

Dirección de la Secretaría del Consejo Universitario. Rectorado - Universidad de Carabobo, Av. Bolívar Norte, Aptdo. Postal 129
Valencia 2005 - Edo. Carabobo - Venezuela. Telf.: (0241) 821.33.60 y Fax: 825.96.16

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26 en su ordinal 21 de la Ley de Universidades, dicta lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

“Artículo 18: *Para inscribirse en el Concurso de Oposición o Credenciales el interesado debe cumplir con los requisitos que establece el Artículo 85 de la Ley de Universidades y, poseer título universitario de acuerdo a las siguientes opciones:* 1. *Título universitario expedido por una universidad venezolana;* 2. *Título universitario expedido por una universidad extranjera y convalidado según convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela;* 3. *Título universitario expedido por una universidad extranjera de reconocido nivel, obtenido en no menos de cuatro años de estudios después de la educación media cuyos estudios sean equivalentes y lo acrediten para el ejercicio de esa profesión en Venezuela, cuando venga acompañado de título de postgrado en el área de concurso.* 4. **Título de IV o V Nivel para aquellos concursos que oferten cargos a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.** *Los títulos expedidos en una universidad extranjera deberán estar legalizados y debidamente traducidos al idioma castellano. Los Consejos de Facultad, de acuerdo con el área de conocimiento del concurso podrán exigir la inscripción en el Colegio Profesional respectivo, cuando la profesión del interesado tenga Ley de Ejercicio. Único: Los Consejos de Facultad, en atención al área de conocimiento, podrán autorizar la apertura de concursos a Tiempo Completo y a Dedicación Exclusiva, sin la exigencia referida en el numeral 4 de este artículo”.*

Dado firmado y sellado en Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en sesión extraordinaria de fecha 12-03-2007 y publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 15-03-2007, correspondiente al I Trimestre 2007, según CU-147 de Fecha 14-03-2007. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

